

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0114/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó dos juegos de copias certificadas de la notificación de su ascenso a suboficial de la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic.



RESPUESTA

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Carrera Policial, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no localizó registro alguno del ascenso al grado de suboficial de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregaron los datos personales solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a fin de turnar la solicitud a todas las áreas competentes, para que se realice una búsqueda de la documentación solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

En su caso, dos copias certificadas del documento solicitado.



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, ascenso, suboficial, placa, áreas, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0114/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422000917**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Sin que se me remita a ningún trámite interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en apego a la LGPDPPSO, solicito 2 juegos en copias certificadas de la notificación de ascenso a suboficial en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic en la que salió un listado con fecha del mes octubre del 2012 en el que ascendía al grado de Sub-oficial con placa [...] a nombre de [...] Solicito a la UT de la SSC que me envíe la respuesta en [...] En el momento que me lo pidan podré acreditar mi identidad y a través de la documentación que me indiquen. La respuesta la requiero en copia certificada y las notificaciones las recibiré al siguiente correo [...]

Medio recepción: Correo electrónico.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada.

II. Ampliación del plazo. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales por quince días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales, poniéndola a disposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

en el domicilio de su Unidad de Transparencia, previa acreditación de la identidad de la persona titular de los datos personales o, en su caso, de la personalidad de su representante.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, vía correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Anexo copia de la respuesta.” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Anexo acuse de solicitud”. (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“No se entrego la información”. (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso la siguiente documentación:

- a) Acuse de recibo de solicitud de datos personales con número de folio 090163422000917.
- b) Oficio SSC/DEUT/UT/2469/2022 del dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 46, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Carrera Policial**, por ser el área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Carrera Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SDI/DGCP/2918/2022**, el cual se adjunta a la presente para su consulta.

...”

- c) Oficio SSC/SDI/DGCP/2918/2022 del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Carrera Policial y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le comunico que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo, no se localizó registro alguno del ascenso al grado de suboficial a favor del C. [...] con número de empleado [...].

...”

V. Turno. El veintiuno de junio de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0114/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

VII. Alegatos de la persona recurrente. El siete de julio de dos mil veintidós la persona recurrente remitió a este Instituto, a través del correo electrónico, sus manifestaciones, que a la letra dicen:

“ ...

En la hoja primera y segunda aquí hace mención la Secretaría de Seguridad Ciudadana que yo [...] con Número de empleado [...] que el día 16 de mayo de 2012 participe en la promoción para ascender de policía primero al grado de sub oficial, aquí hay un registro de que yo participe y en la hoja tercera con fecha del 27 de octubre del 2012 Número de Oficio : DGPPZO/DPel/JUR-13/9113/10-2012. En este oficio me hace del conocimiento el consejo de honor y Justicia de mi destitución de la policía, por lo que días después llega una lista al sector donde yo estaba adscrito la unidad de Protección Ciudadana base Mixquic de los que habían ascendido a sub oficial y yo ví mi nombre que aparecía en esa lista, ya para ir a recoger la notificación de ascenso a Ciudad Deportiva, esto sucedió días después a la Fecha de mi destitución.

...” (Sic)

La parte recurrente acompañó a su escrito de manifestaciones la siguiente documentación:

- a) Oficio SSC/SDI/DGCP1350/2022 del primero de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Carrera Policial y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
- b) Oficio DGPPZO/DPel/JUR-13/9113/10-2021 del veintisiete de octubre de dos mil doce, suscrito por el Director General de la Zona Oriente “AMILCAR” y dirigido al Director de la U.P.C. “Mixquic”.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El ocho de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado presentó, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SSC/DEUT/UT/2894/2022 del ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090163422000917, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

últimos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [...], es claro que este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, que en este caso fue la Dirección General de Carrera Policial, siendo evidente que se proporcionó una respuesta fundada y motivada al cuestionamiento formulado por el particular, a través de la cual la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto respondió la solicitud de acceso de datos personales, haciendo de su conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se localizara registro alguno del ascenso al grado de suboficial a favor del particular.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso de datos personales al rubro indicada, la Dirección General de Carrera Policial mediante el oficio número SSC/SDI/DGCP/2918/2022, proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 090163422000917, atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Respecto a las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente, resulta más que evidente que lo señalado por el particular son manifestaciones subjetivas. sin ningún sustento, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporciono una respuesta debidamente fundada y motivada en tiempo y forma.

Por lo antes expuesto, es más que claro que este Sujeto Obligado respeto en todo momento la normatividad establecida en la ley de la materia, y realizo la gestión oportuna ante la unidad administrativa competentes para pronunciarse al respecto, atendiendo la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular.

Derivado de lo expuesto, es un hecho notorio que se proporcionó una respuesta de manera fundada y motivada al requerimiento del particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente por ser contrarias a la verdad, y ser subjetivas sin ningún fundamento, toda vez que como ha quedado demostrado este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Asimismo, es importante reiterar que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcione una respuesta debidamente fundada y motivada en tiempo y forma, a través del cual notificó la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes argumentado, se observa que la respuesta proporcionada por esta Secretaría fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Se transcribe la normativa invocada]

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que a falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 211, esta Unidad de Transparencia es la encargada de realizar la gestión oportuna ante las unidades administrativas competentes que forman parte de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, que a la letra dicen:

[Se transcribe la normativa invocada]

De los preceptos legales antes citados, se desprende que para la gestión de solicitudes de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información al área administrativa que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Responsables de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las referidas áreas administrativas. En ese sentido, se desprende esta Secretaría realizó la gestión correspondiente para atender la solicitud con número de folio 090163422000917 al turnar debidamente, por lo que ese Instituto puede advertir que la solicitud de acceso de datos personales se gestionó adecuadamente, es decir, la respuesta provino de la unidad administrativa competente para darle atención, la cual proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada y se atendió la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales que nos ocupa.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se transcribe el contenido de la jurisprudencia identificada bajo el rubro AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se transcribe el contenido de la jurisprudencia identificada bajo el rubro “AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE”]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

[Se transcribe el contenido de la tesis identificada bajo el rubro “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso de Datos Personales del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163422000917, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud 090163422000917, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278,281,285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente. con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

VIII. Cierre. El veintidós de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día seis de abril del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día veintiuno de abril, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó dos juegos de copias certificadas de la notificación de su ascenso a suboficial de la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Carrera Policial, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no localizó registro alguno del ascenso al grado de suboficial de interés.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque no se le entregaron los datos personales solicitados.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que realizó la gestión oportuna de la solicitud ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, en el caso concreto, la Dirección General de Carrera Policial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **90163422000917** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Como punto de partida, se observará lo que establece el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana¹:

“[...]”

¹ https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

	Dirección General de Carrera Policial	
--	--	--

7



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA



	Evaluación del desempeño de la función policial	903
	Programa de promoción general de ascensos	910
	Integración, análisis y selección de expedientes del personal policial candidato a recibir condecoración	920
	Estímulo a la eficiencia policial individual por puestas a disposición de probables responsables de delitos de alto impacto	935
	Estímulo a la eficiencia colectiva de las unidades policiales	942
	Estímulo a la eficiencia policial por actuación meritoria	949
	Baja voluntaria del servicio con pago extraordinario para el personal policial en activo	955

Puesto: Dirección General de Carrera Policial

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Distrito Federal

Artículo 34.- Son atribuciones de la Dirección General de Carrera Policial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

- I. Promover, implantar y dirigir acciones tendientes a la profesionalización de los cuerpos policiales;
- II. Implantar, supervisar y evaluar el sistema de ingreso a la Carrera Policial;
- III. Coadyuvar en la planeación de los programas de instrucción física y académica implementados por el Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- IV. Implantar y validar los perfiles y descripciones de grados que sirvan de base para el reclutamiento, selección y promoción de ascensos;**
- V. Coadyuvar en el desarrollo, revisión e implementación del Programa General de Formación Policial;
- VI. Desarrollar programas de capacitación y actualización donde se promueva el ejercicio de la actuación policial;
- VII. Diseñar documentos normativos que regulen, orienten y sustenten la actuación policial;
- VIII. Elaborar los procedimientos policiales que garanticen la efectividad de la actuación policial;
- IX. Asegurar la elaboración y actualización del Catálogo de Procedimientos, Instructivos y Formatos del Sistema Operativo de la Carrera Policial; y
- X. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Puesto: Dirección General de Asuntos Internos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:

[...]

XXIII. Solicitar a las unidades competentes el inicio de procedimientos tendientes a la aplicación de normas disciplinarias, así como recomendar el otorgamiento de condecoraciones, **ascensos**, premios, estímulos y recompensas a los elementos de la Policía del Distrito Federal, como resultado de las investigaciones que al respecto se realicen;

Puesto: Dirección de Profesionalización

Función Principal 1: Dirigir las acciones tendientes a la profesionalización de los cuerpos policiales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Funciones Básicas:

- **Dirigir los procesos de Promoción de Ascensos** y de Evaluación de Desempeño.
- Dirigir el programa de detección de necesidades de capacitación y actualización de los perfiles profesionales de la policía.
- Administrar el registro de los expedientes electrónicos del personal operativo.
- Autorizar la contestación de los informes pormenorizados en los procesos jurídicos de nulidad y amparo derivados de la carrera policial.

Puesto: Subdirección de Análisis y Promoción

Función Principal 1: Supervisar las acciones relativas a la profesionalización de los cuerpos policiales.

Funciones Básicas:

- **Supervisar los procesos de Promoción de Ascensos** y de Evaluación de Desempeño.
- Coordinar el registro de los expedientes electrónicos del personal operativo.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Policial

Función Principal 1: Desarrollar las acciones tendientes a la profesionalización de los cuerpos policiales.

Funciones Básicas:

- **Operar el proceso de Promoción de Ascensos.** [...] "(sic) [énfasis y subrayado agregado]

Una vez visto lo anterior, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, se observa que también existen otras áreas administrativas competentes que puedan detentar la información solicitada, como lo es la **Dirección General de Asuntos Internos, la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Análisis y Promoción y la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Policial**, por lo que se debió garantizar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de conformidad con su artículo 8, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales solicitados.

Vinculado a lo anterior y en atención a que los datos personales peticionados datan del año dos mil doce, resulta conducente observar lo que dispone la Ley de Archivos de la Ciudad de México²:

“ ...

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de **observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México**, y tiene por objeto general establecer los **principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad**, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

“ ...

II. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

“ ...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

² Disponible para su consulta en:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_ARCHIVOS_CDMX_18_11_2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

...

IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

X. Área Coordinadora de Archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...

XXVIII. Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, **las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México** y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

...

LIV. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración (sic) la administración, consulta, conservación de sus archivos;

...

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 22. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
...” [Énfasis añadido]

De los numerales anteriores se resalta lo siguiente:

- La Ley de Archivos de la Ciudad de México es un instrumento de observancia general en todo el territorio de dicha entidad federativa, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad de la Ciudad de México.
- La Ley de referencia tiene como objetivo promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- Por cuanto hace al Sistema Institucional, se entiende como un conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, en este sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional.
- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá estar integrado por un área coordinadora de archivos y áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite (por área o unidad) archivo de concentración y archivo histórico (sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada sujeto obligado).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

En este sentido y previa revisión de las documentales que obran en el expediente, se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en su área coordinadora de archivos y en las áreas operativas, estas últimas corresponden a áreas de archivo de concentración e histórico, respecto de los datos personales de interés del peticionario.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICA** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Dirección General de Asuntos Internos, la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Análisis y Promoción, la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Policial, así como a las áreas encargadas del resguardo del archivo de concentración e histórico a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados y, en su caso, deberá entregarse el documento de interés del solicitante, en copia certificada por duplicado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0114/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO